



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.15/1998/8/Add.1
23 de febrero de 1998

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones
Viena, 21 a 30 de abril de 1998
Tema 7 del programa provisional*

UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Informe del Secretario General

Adición

USO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta a la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social. Contiene información recibida de los Gobiernos sobre la utilización y aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en base a un cuestionario sobre esta cuestión. Los resultados que se reseñan en el informe ayudarán a los países a evaluar los progresos realizados en la utilización y aplicación de esos instrumentos, y a la Comisión en su labor de examen de su aplicación, y facilitarán la determinación de las medidas que deberán adoptarse en el futuro.

*E/CN.15/1998/1.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1-2	2
I. ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES	3-32	3
A. Principios generales	4-13	3
B. Investigación y procesamiento	14-23	6
C. Sentencia y resolución	24-32	7
II. MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD	33-65	9
A. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado	34-35	10
B. Clasificación y asignación	36-37	10
C. Medio físico y alojamiento	38-47	10
D. Educación, formación profesional y trabajo	48-49	12
E. Actividades recreativas	50-52	12
F. Atención médica	53-54	13
G. Privilegios y procedimientos disciplinarios	55-60	13
H. Contactos con la comunidad externa al centro de detención	61-62	14
I. Personal de los centros de detención e inspecciones	63	14
J. Relaciones sociales y atención posterior a la liberación	64-65	15
III. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	66-88	15
A. Aplicación de los principios fundamentales	66-67	15
B. Planes de prevención generales	68-69	16
C. Procesos de socialización	70-88	16
IV. SINOPSIS	89-92	20

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social, en la que se pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones un informe sobre la utilización y aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing) (Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo). El proceso de reunión de información sobre estas reglas forma parte del proceso general de reunión de información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social. Sobre la base del cuestionario preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/13 del Consejo Económico y Social, los siguientes 51 países proporcionaron información pertinente: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Brunei Darussalam, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, India, Iraq, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazakstán,

Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, México, Mongolia, Noruega, Panamá, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Senegal, Singapur, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago y Zambia..

2. En el informe se resume y analiza la información recibida, haciendo hincapié en las cuestiones más importantes relacionadas con la administración de la justicia de menores, la situación de los jóvenes privados de su libertad y la prevención de la delincuencia juvenil.

I. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES

3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, por recomendación del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en 1985. Estas reglas disponen que el objetivo de la justicia de menores es mejorar el bienestar de los jóvenes y asegurar que toda reacción frente a los delincuentes juveniles guarde proporción a las circunstancias, tanto de l delincente como del delito.

A. Principios generales

4. En el cuadro que sigue a continuación se indica la edad mínima de responsabilidad penal de los jóvenes en los países que respondieron el cuestionario:

<i>Edad</i>	<i>País</i>
7	Australia (Tasmania, en virtud de la legislación en vigor), Egipto, India, Kuwait, Suiza y Trinidad y Tabago
8	Australia (territorio de la Capital) y Jamahiriya Árabe Libia
9	Iraq
10	Australia (Tasmania, donde en virtud de la legislación propuesta la edad se aumentará de 7 a 10 años, Australia Meridional, Australia Occidental, Nueva Gales del Sur, Queensland, Territorio del Norte y Victoria,) y Malasia
12	Costa Rica, Ecuador, Israel y el Líbano
13	Argelia (aunque no constituye responsabilidad total), España, Estonia, Senegal y Togo
14	Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, China, Eslovenia, Italia, Japón, Kazakstán, Mauricio, Mongolia (14/16), República de Corea y Zambia
15	Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Noruega y Suecia
16	Argentina, Chile, Cuba, Mongolia (14/16) ^a y Singapur
17	Polonia
18	Colombia y Luxemburgo

^aDepende de la naturaleza del delito (véase CRC/C/3/Add.32, párr. 211)

5. El concepto de la edad de responsabilidad penal no está reconocido en las legislaciones nacionales de Arabia Saudita, Brunei Darussalam y Panamá.

6. En 36 países, la justicia de menores se considera una parte integrante del proceso de desarrollo nacional en el marco de la justicia social. Esto se aplica también, aunque en cierta medida solamente, en Australia (Australia Occidental, Territorio de la Capital, Territorio del Norte y Victoria.), Chile, el Líbano y Trinidad y Tabago. En Australia (Australia Meridional), Cuba, Estonia y Panamá la justicia de menores se considera como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional, pero no en el marco de la justicia social. Togo comunicó que la justicia de menores no formaba parte del proceso de desarrollo nacional en el marco de la justicia social pero consideró que debía establecerse un sistema de justicia de menores de ese tipo. La Argentina, Brunei Darussalam, Ecuador, Eslovenia, Italia y Noruega comunicaron que la justicia de menores no era considerada como parte integrante del proceso de desarrollo nacional en el marco de la justicia social.

7. Los denominados delitos por razón de la condición jurídica (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, haraganería) donde la gama de comportamientos considerados delictivos es más amplia en el caso de los menores que en el de los adultos, se encuentran en la legislaciones nacionales de Argelia, Argentina, Australia (en Tasmania, donde sin embargo la nueva legislación propuesta eliminará los delitos por razón de la condición jurídica), Australia (Territorio del Norte y Australia Occidental), Bahrein, Egipto, Estonia, Iraq, Kuwait, Malasia, Panamá, Polonia, Qatar y República de Corea. Estos delitos existen en cierta medida en Armenia, Austria, Australia (Queensland), Mongolia, Senegal, Singapur y Trinidad y Tabago. Más de la mitad de los países que respondieron al cuestionario no tienen legislación sobre delitos por razón de la condición jurídica de su autor para los jóvenes. Algunos de los países que reconocen el concepto de estos delitos para los jóvenes en su legislación nacional proporcionaron más información. En la Argentina, por ejemplo, hay normas sobre contravenciones que contemplan estos tipos de comportamiento (haraganería). Austria explicó que estos delitos existen sólo en el derecho administrativo pero no en el derecho penal. Australia (Queensland) tiene disposiciones sobre este tipo de delito pero rara vez se usan y en general en relación con jóvenes que necesitan atención y protección. Estonia aclaró que los delitos por razón de la condición jurídica de su autor se consideran mala conducta y que este comportamiento se trata en una junta administrativa especial. En Malasia, los jóvenes que ya no están bajo el control de los progenitores pueden quedar comprendidos en la Ley de 1947 sobre tribunales de menores. Panamá informó que otorga la misma importancia al control policial tanto de los jóvenes vagabundos como los jóvenes que escapan de sus hogares. Considera de manera similar el comportamiento ilegal y situaciones de riesgo social. En virtud de la ley polaca de procedimiento en casos de menores, los niños menores de 13 años se consideran amorales si cometen actos como ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia o haraganería, crueldad con los animales o dan muestras de disturbios de comportamiento. En esos casos, un tribunal familiar puede aplicar medidas de prevención y combatir el comportamiento inmoral y la delincuencia juvenil. En Qatar, un acto relacionado con un delito moral o sexual, la haraganería, la ebriedad, el juego, la mendicidad o el uso indebido de drogas puede considerarse como un delito por razón de la condición jurídica de su autor, así como también escaparse del hogar, la escuela u otro instituto de formación. En la República de Corea, los jóvenes de más de 12 años cometen delitos por razón de su condición jurídica si habitualmente desobedecen a sus guardianes, se escapan de sus hogares sin razón justificada, o se asocian a personas de naturaleza criminal o inmoral o que habitualmente perjudican su propia naturaleza moral o la de otras personas. Los niños de Trinidad y Tabago, que están fuera de control, ausentes sin justificación de una institución o que violan las normas de la escuela, pueden ser castigados de conformidad con la Ley sobre los Niños.

8. En 29 países hay tribunales separados de justicia de menores. Se comunicó que los delincuentes juveniles se remitían a tribunales familiares en Japón, Polonia y Togo y a tribunales penales en Austria, Australia (Nueva Gales del Sur y Queensland), Azerbaiyán, Brunei Darussalam, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Kazakstán, Mongolia, Noruega, República de Corea y Togo. Los delincuentes juveniles también deben ser remitidos a los tribunales penales en Eslovenia, pero en esos casos se aplican disposiciones especiales de procedimiento y aplicación de penas; en Trinidad y Tabago los tribunales penales se constituyen en ciertos días en tribunales de menores. Las autoridades administrativas también se ocupan de los delincuentes juveniles en Australia (Nueva Gales del Sur y Tasmania), Armenia, Azerbaiyán, China, Colombia, Cuba, Eslovaquia, Estonia y Kuwait. Suecia informó que sus tribunales generales tenían jurisdicción sobre casos penales y casos civiles.

9. En 33 países la respuesta a los menores delincuentes era siempre proporcional con respecto a las circunstancias del delincuente y del delito (en términos de un castigo justo según la gravedad del delito). Polonia explicó que si bien el principio de la proporcionalidad estaba reconocido por la judicatura, también se tenían presente consideraciones relativas a los mejores intereses de los niños y las circunstancias de cada uno. El concepto de la proporcionalidad está reconocido sólo en cierta medida en 11 países. Australia (Territorio del Norte), Bahrein y Libia comunicaron que éste no era el caso pero que no se aplicaban represalias. En Argentina, Colombia y Trinidad y Tabago no se aplica el concepto de la proporcionalidad en las jurisdicciones nacionales. En Argentina, Australia (Tasmania, en virtud de la legislación vigente), Eslovaquia, Israel, Italia y Singapur el principio de la proporcionalidad se puede descartar en los casos en que se considere que conviene a los intereses del niño responder en forma enérgica frente a un delito cometido por el menor. Algunos países comunicaron que el concepto del interés del niño se puede utilizar sólo como argumento para responder en forma más enérgica en la medida en que no se infrinjan los derechos fundamentales del joven. Australia (Australia Occidental y Territorio del Norte) respondió que en algunos casos es obligatoria una cierta respuesta en la que no necesariamente se tiene en cuenta el principio de la proporcionalidad. En Armenia, Argelia, Bahrein, Cuba (menos intensa en casos de delitos más graves), India, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Panamá, Polonia, República de Corea y Zambia la respuesta más enérgica puede estar justificada, incluso en casos de delitos menores. El concepto de la proporcionalidad no está reconocido en las leyes nacionales de Colombia, Eslovenia y Trinidad y Tabago.

10. En 25 países, las circunstancias individuales del delincuente influyen en la gravedad de la respuesta. Aun en los países que no aplican este principio como tal, la situación social del joven puede influir en la gravedad de la respuesta en 10 países; la situación familiar puede influir en la respuesta de 12 países; y el daño causado por el delito puede influir en la respuesta de 11 países. Algunos países comunicaron otros factores que afectan a las circunstancias personales y que pueden influir en la gravedad de la sanción, por ejemplo, en Australia, esas circunstancias pueden ser la asistencia a la escuela, cuestiones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol, cuestiones relacionadas con la salud mental, historial de delitos anteriores probado, y la edad del delincuente. En Zambia, la pobreza, las enfermedades, la edad y la reincidencia pueden influir en la aplicación de sanciones.

11. Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, en dos tercios de los países que respondieron al cuestionario se faculta un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales. En Israel, el 50% de todos los casos se cierran sin juicio penal iniciado por la policía y el ministerio público, después de consultar al servicio de vigilancia de los jóvenes. En Australia (Territorio del Norte), se permite un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales sólo si el joven no es un reincidente de 15 y 16 años de edad.

12. En 36 países, se asegura la debida rendición de cuentas en todas las etapas y niveles del ejercicio de facultades discrecionales mediante controles y equilibrios destinados a restringir todo abuso de las facultades discrecionales y a salvaguardar los derechos del joven delincuente. A hora bien, en algunos países (Australia (Australia Occidental, Nueva Gales del Sur, Tasmania y Territorio del Norte), Chile, Israel, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio y la República Árabe Siria), se aplica sólo en cierta medida un sistema de controles y equilibrios. En otros países (Argentina, Colombia y Panamá), es preciso mejorar esos sistemas.

13. En ocho países (Eslovenia, India, Israel, Luxemburgo, Polonia, Senegal, Suiza y Togo) los medios de comunicación divulgan información que puede dar lugar a la identificación del menor delincuente. Si se trata de proteger el interés público, la información que puede dar lugar a la identificación de un menor delincuente se publica en Australia (Territorio del Norte y Queensland, si es necesario para proteger la seguridad de otra persona), Azerbaiyán, Costa Rica, Estonia y Kazakstán. Esta información puede ser divulgada por los medios de información sólo en cierta medida en Argentina, Colombia, Dinamarca, el Líbano, México, Panamá y Trinidad y Tabago. Ahora bien, en más de la mitad de los países que respondieron esa información nunca se divulga. En Australia (Australia Occidental), los medios de información deben solicitar la autorización de los tribunales, lo que rara vez sucede.

B. Investigación y procesamiento

14. En casi todos los países que respondieron, si un menor es detenido se notifica de inmediato la detención a los padres o tutores por teléfono o por escrito. Ahora bien, esto no sucede en Chile, Colombia, el Líbano y Panamá. En Costa Rica, los jóvenes no suelen pedir que se notifique a sus padres o tutores. Si no es posible efectuar la notificación de inmediato, se notifica a los padres o tutores por lo general dentro de las 24 horas o los tres días. En la India, sin embargo, la notificación de la administración a los padres o tutores puede tomar hasta cinco días, en Kuwait hasta siete días y en el Líbano hasta 15 días. Si un menor es detenido, la posibilidad de ponerlo en libertad es examinada dentro de un plazo de un día (ocho países), dos días (nueve países) o tres días (cinco países). En algunos países, el plazo entre la detención y el examen de la posibilidad de liberación puede tomar hasta 15 días (en México) y hasta 20 días (en el Líbano).

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden recurrir, cuando estimen que ello redundará en beneficio del niño, a lenguaje duro (Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Egipto, Estonia, Israel, Kazakstán, el Líbano, Luxemburgo, Qatar, Senegal, Suiza y Togo). En la República Árabe Siria, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden emplear violencia física y en Colombia pueden ponerlo en contacto con el medio.

16. En 24 países las autoridades competentes pueden considerar la posibilidad de tratar los casos de menores sin someter a los jóvenes a un juicio oficial. Australia (Queensland) explicó que este era especialmente el caso ya que la policía tenía facultades para emitir advertencias. En nueve países (Australia (Tasmania, Australia Occidental, Nueva Gales del Sur), Alemania, Bahrein, China, Eslovaquia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Senegal y Suecia) esa posibilidad existía sólo en la medida en que no se violaran los derechos fundamentales del menor. En Australia (Tasmania, Australia Occidental, Nueva Gales del Sur), Alemania, China, Senegal y Suecia, esa respuesta debe ser siempre proporcional al delito y tener en cuenta las circunstancias del delincuente, de la víctima y del delito. En algunos países (Australia (Australia Occidental) Costa Rica, Eslovaquia, Malasia y Suecia) la respuesta que no consista en someter a los jóvenes a un juicio oficial puede dar lugar a una intervención enérgica incluso en caso de delitos menores. En varios países (Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Brunei Darussalam, Chile, Colombia, Eslovenia, Italia, Kuwait, el Líbano, Mauricio, México, Panamá, Qatar, la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago), las autoridades competentes no están supuestas a considerar la posibilidad de tratar los casos de menores delincuentes sin someter a los jóvenes a un juicio oficial.

17. La remisión, que comprende la supresión del procedimiento penal y, frecuentemente la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica de manera oficial u oficiosa en 31 países. En 16 países no se practica la remisión. Zambia informó que se estaba considerando la introducción de la remisión. Este procedimiento puede ser utilizado, de conformidad con el sistema jurídico nacional, en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones, en particular por la policía (19 países), el Ministerio Público (20 países) y otros órganos como juzgados, tribunales, juntas y concejos (22 países). La remisión se puede utilizar en todos los casos de menores delincuentes en Alemania, Australia (Victoria), Azerbaiyán, Cuba, Dinamarca, España, India, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Mongolia, Noruega, Qatar, Singapur y Zambia. La remisión se puede utilizar hasta en casos de una violación más grave de la ley pero siempre que el daño causado sea leve en Austria, Australia (Queensland y Australia Occidental), Costa Rica, Israel, República de Corea, Senegal, Suecia, Suiza y Togo. En Australia (Nueva Gales del Sur) y Luxemburgo, la remisión no se utiliza en casos de violación más grave de la ley, incluso si el daño causado es leve. La remisión se limita a casos menores en Australia (Tasmania, Territorio de la Capital), Bahrein, China, Egipto, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Kazakstán, Kuwait, Polonia y Togo.

18. En principio, toda desviación que entrañe el traslado del menor a servicios comunitarios u otros servicios apropiados requiere el consentimiento del menor y el de sus padres o tutores en 11 países. En nueve países se requiere sólo el consentimiento de los padres o tutores y en otros seis el traslado a esos servicios sólo se puede realizar si el menor lo solicita.

19. Veintiocho países comunicaron que los agentes de policía que tratan a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dedican fundamentalmente a la prevención de la delincuencia juvenil reciben instrucción y

capacitación especial. En nueve países, los agentes de policía están capacitados para tratar los llamados “delitos en razón de su condición” y los delitos generalmente cometidos por niños o jóvenes. Los agentes de policía de Australia (Victoria y Territorio de la Capital), Colombia, Estonia, Finlandia, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Polonia, Singapur y Togo reciben capacitación especial para respetar determinados aspectos procesales cuando tratan con menores delincuentes. En Alemania, Argelia, Australia (Territorio de la Capital y Victoria), Luxemburgo, Polonia y Togo los agentes reciben instrucciones respecto de problemas concretos relacionados con las técnicas de interrogación de los niños y jóvenes. Los agentes de policía de la Argentina, Italia, el Líbano, la República Árabe Siria, Senegal, Trinidad y Tabago y Zambia no reciben instrucciones ni capacitación de carácter especial.

20. En Arabia Saudita, Alemania, Armenia, Austria, Australia, Azerbaiyán, Brunei Darussalam, China, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Japón, Kazakstán, Kuwait, el Líbano, Luxemburgo, Mauricio, Mongolia, Noruega, Polonia, Qatar, la República de Corea, Senegal, Suecia y Trinidad y Tabago la prisión preventiva se evita si se pueden adoptar medidas sustitutivas. La prisión preventiva también se puede evitar si es posible lograr el mismo propósito mediante: a) supervisión estricta, en Alemania, Argentina, Austria, Australia (Queensland), China, Ecuador, Estonia, Kuwait, Mauricio, Noruega, Polonia, Qatar y Suiza; b) custodia permanente en Alemania, Austria, Australia (Queensland), China, Ecuador, Estonia, Mongolia, Polonia, Noruega y Senegal; c) asignación del menor a una familia en Alemania, Austria, Australia (Queensland), Bahrein, China, Egipto, Eslovenia, Estonia, Israel, Kuwait, Mongolia, Noruega, Polonia, Qatar y Zambia; d) traslado del menor a un hogar o a una institución educativa en Alemania, Argentina, China, Egipto, Eslovenia, España (procedimiento de internación preventiva y no prisión preventiva (detención previa al juicio)) Estonia, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Polonia, Qatar, Senegal, Suiza y Togo.

21. En Argelia, Chile, Egipto, la India, Kuwait, Malasia, Panamá (se pueden aplicar medidas sustitutivas de conformidad con la ley) y la República Árabe Siria la prisión preventiva no se puede evitar aun si se pudieran aplicar medidas sustitutivas o si el mismo propósito se pudiera lograr mediante una supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

22. La internación en espera de juicio (incluida toda posible prórroga de la prisión previa al juicio inicialmente decidida) se limita a un período máximo de 30 días en Arabia Saudita, Australia (Tasmania y Territorio de la Capital), España, Luxemburgo, Qatar, Suiza y Zambia; a un período máximo de 60 días en Armenia, Costa Rica, la India, el Japón, Jamahiriya Árabe Libia y Togo, a menos de 90 días en Azerbaiyán, Bahrein, Colombia y el Líbano, a menos de 120 días en Corea, y a menos de 150 días en China.

23. En Austria, la prisión preventiva se limita a un año sin que se inicie el proceso formal. En Mongolia, este período es de 28 meses y en Eslovaquia el período se limita a dos años. En varios países (Argentina, Australia (Queensland, Australia Occidental, Nueva Gales del Sur, Australia Meridional, Victoria) Chile, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Iraq, Kazakstán, Kuwait, Malasia, Mauricio, Noruega, Panamá (a discreción del juez), Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Suiza y Trinidad y Tabago) la prisión preventiva no tiene una duración limitada por la ley. En Suecia, la decisión de mantener a una persona en prisión preventiva debe ser examinada cada dos semanas y en Alemania, la ley contiene numerosas restricciones y exámenes y requiere la aceleración del proceso.

C. Sentencia y resolución

24. Se estimó o determinó que, en promedio, el tiempo que transcurre desde el comienzo de una investigación hasta que la autoridad competente adopta una decisión respecto del caso es de hasta tres meses en Arabia Saudita, Australia (Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur, Victoria, Australia Occidental), Azerbaiyán, Bahrein, Cuba, la India, el Japón, Kazakstán, Malasia, México, Noruega, Qatar, República de Corea, Senegal, Singapur y Zambia. Puede tomar hasta seis meses en Colombia, Costa Rica, España, Finlandia, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Mauricio, Polonia, República Árabe Siria, Suecia, Suiza y Togo. En Israel puede tomar hasta nueve meses y en Eslovaquia, Estonia, el Líbano y Panamá hasta 12 meses. El promedio es de más de 12 meses en Argentina, Ecuador, Italia, Mongolia, y Trinidad y Tabago. Eslovenia comunicó que en el 32,3% de todos los casos,

la autoridad competente adopta una decisión sobre el caso dentro de los tres meses; en el 23% de los casos toma de 4 a 6 meses y en el 44,7% podría tomar hasta 9 meses.

15. El derecho del menor a hacerse representar por un letrado durante todo el proceso se practica siempre en 37 países. Esta es la práctica usual en Argentina, Australia (Australia Meridional), Chile, Colombia, el Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Panamá y Togo. En Brunei Darussalam, Mauricio y Senegal este derecho se respeta sólo excepcionalmente. Arabia Saudita y Cuba informaron de que los jóvenes nunca están representados por un letrado. Chile, Ecuador, Kazakstán, Panamá, Senegal y Togo comunicaron que las dificultades relacionadas con los recursos era la razón por la que no siempre se aplicaba esta norma. En Colombia, no ha y suficientes mediadores juveniles para satisfacer las necesidades. Argentina, Armenia, Colombia, Kazakstán, el Líbano, Mongolia, Panamá, Senegal y Togo preveían reformas legislativas en esta esfera.

26. En 28 países, los jóvenes tienen derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita en todos los casos, mientras que en algunos países ese derecho está limitado a la decisión de la autoridad competente. Los jóvenes reciben asistencia jurídica gratuita en casos de violaciones graves de derecho penal en Alemania, Austria, Bahrein, Brunei Darussalam, Iraq, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Qatar y Zambia. Si se prevé que el menor puede ser sentenciado a una pena de prisión, Alemania y Polonia disponen el suministro de asistencia jurídica gratuita. El Líbano comunicó que reciben dicha asistencia los jóvenes que pueden estar sujetos a una pena de prisión o que pueden ser reclusos en un establecimiento distinto de una prisión durante más de 24 meses. El Japón explicó que los jóvenes no tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita del Gobierno pero pueden recibirla de la Asociación de Asistencia Jurídica Gratuita del Japón.

27. En dos tercios de todos los países que respondieron al cuestionario, los padres o tutores del menor tienen derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente puede requerir su presencia si es conveniente para los intereses de este último. En 12 países esta es la práctica habitual. En Kazakstán y la Jamahiriya Árabe Libia esta práctica se aplica sólo en casos excepcionales. Kazakstán explicó que esto se debe a dificultades relacionadas con los recursos. Argentina, Colombia, Dinamarca y Ecuador entienden que es más conveniente adoptar una práctica diferente. Argentina, Chile, Mongolia, Qatar y la República Árabe Siria comunicaron que prevén reformas legislativas en el futuro próximo.

28. Casi todos los países comunicaron que en todos los casos salvo los que se refieren a delitos menores, se presentan a la autoridad competente, antes de que esta dicte una resolución definitiva previa a la sentencia, un estudio completo sobre el medio social en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que se ha cometido el delito. En Australia (Nueva Gales del Sur y Victoria), República de Corea y Zambia esto se aplica en casi todos los casos de carácter grave. En Argentina, Colombia, Kazakstán, Panamá y Trinidad y Tabago esto se hace en la mayoría de los casos. En la República Árabe Siria, esta práctica se aplica en un cuarto de todos los casos y en Chile se aplica a una pequeña proporción del total de casos.

29. Zambia comunicó que la pena capital se puede imponer a menores que hayan cometido homicidios, robo con asalto o traición. En el Japón, la pena de muerte sólo se puede aplicar a un menor cuando hubiera tenido por lo menos 18 años de edad en el momento de cometer el delito. La pena de cadena perpetua sin posibilidad de liberación temprana se puede imponer a menores en Mauricio por el delito de homicidio, en Zambia por el delito de robo con asalto y traición y en Trinidad y Tabago por delitos capitales. En Trinidad y Tabago, la última pena de cadena perpetua sin posibilidad de liberación temprana se aplicó a un joven en febrero de 1997. Los jóvenes pueden estar sujetos a castigos corporales que incluyen los azotes en Singapur, los azotes con una vara ligera en Malasia y los azotes con látigo en Arabia Saudita y Trinidad y Tabago. Brunei Darussalam comunicó que los menores pueden ser condenados a la pena de muerte, pena de cadena perpetua sin posibilidad de liberación temprana y castigos corporales de conformidad con el código de procedimientos penales pero que, en general, se aplican a los menores penas diferentes de las que se aplican a los adultos.

30. El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios, incluidas las prisiones, se evita si se pueden aplicar medidas sustitutorias (34 países) o si se puede lograr el mismo propósito mediante una supervisión estricta (18 países), la custodia permanente (17 países), la asignación del menor a una familia (16 países) o el traslado del menor a un hogar o una institución educativa (19 países).

31. En el cuadro que sigue se indica la duración máxima del confinamiento en un instituto, incluidas las prisiones, y la posibilidad de prorrogar la pena inicial.

<i>Duración máxima (años)</i>	<i>País</i>
2	Australia (Tasmania, Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur), España, Líbano, Senegal, Suiza y Togo
3	Australia (Victoria), Colombia, Eslovenia (confinamiento en un lugar distinto de una prisión) y Malasia
4	Australia (Australia Meridional) y Ecuador
5	Brunei Darussalam
8	Estonia
10	Alemania, Australia (Queensland, pero existe también la posibilidad de cadena perpetua con liberación temprana), Azerbaiyán, Bahrein, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia (prisión), Jamahiriya Árabe Libia y Qatar
15	Austria, Finlandia, Mongolia y la República de Corea
25	Israel

32. En los siguientes países no hay límites al período de confinamiento de menores delincuentes: Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Chile, China, Italia, Japón (pero se puede conceder libertad condicional después de transcurridos siete años aun en caso de cadena perpetua), Kazakstán, Kuwait, Mauricio, Panamá, República Árabe Siria, Trinidad y Tabago y Zambia. Polonia comunicó que aunque no está limitado por la ley, el confinamiento, incluido en una prisión, puede durar sólo hasta que el menor cumpla 21 años de edad. Australia (Australia Occidental) explicó que la duración del confinamiento no está limitada por la ley, aunque en la práctica nunca se ha producido una privación de libertad ilimitada. En Cuba, el confinamiento de menores en centros de reeducación se aplica sólo en casos graves. Nunca se aplica el confinamiento en prisiones. La duración del confinamiento de menores depende de su comportamiento en el centro de reeducación y de su lugar de residencia cuando se produce la liberación temprana. Las medidas de confinamiento pueden ser sustituidas por otras que no impliquen restricción de la libertad.

II. MENORES PRIVADOS DE SU LIBERTAD

33. La Asamblea General, en su resolución 45/213, aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Estas normas propugnan la menor utilización posible de medidas de privación de la libertad, especialmente en prisiones y otras instituciones cerradas. Contienen principios específicos que se aplican a todos los menores sometidos a cualquier tipo de detención y en cualquier tipo instalación. Se exige la separación de los menores y los adultos detenidos y la clasificación de los jóvenes con arreglo a su sexo, edad, personalidad y tipo de delito a fin de asegurar su protección contra influencias dañinas y situaciones peligrosas.

A. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

34. Casi todos los países que respondieron al cuestionario informaron de que en todo establecimiento penitenciario de menores, incluidas las prisiones, se lleva un registro en un libro encuadernado. Estos libros contienen información relativa a la identidad de los menores; las circunstancias y los motivos de internamiento y la autoridad que lo ordenó; el día y la hora del ingreso, el traslado y la liberación; detalles acerca de la notificación a los padres o guardianes del menor en todos los casos de ingreso, traslado y liberación; y detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y alcohol. Ahora bien, en Argentina, Colombia y Kazakstán, ese libro se lleva sólo en casos excepcionales y en Panamá existe un sistema diferente de clasificación, que deja el registro de menores en instituciones cerradas a la discreción de las autoridades judiciales o administrativas. En Argentina y Kazakstán, la falta de un libro de registro se debe a las dificultades relativas a los recursos, y en Colombia, a negligencia.

35. En casi todos los países que respondieron ningún centro de detención recibe a un menor sin una orden válida, cuyos detalles deben consignarse inmediatamente en el registro. En Colombia y Panamá esta norma se aplica siempre y en Argentina sólo en casos excepcionales. Argentina, Colombia, Iraq, Panamá y la República Árabe Siria prevén reformas legislativas en esta esfera.

B. Clasificación y asignación

36. En casi todos los países los menores de uno y de otro sexo son detenidos en establecimientos separados o, cuando están en un establecimiento que acoge a menores de ambos sexos, toda la zona asignada a las mujeres está completamente separada de la de los varones. Esta es la práctica usual en Argentina, Australia (Territorio de la Capital, Territorio del Norte, Nueva Gales del Sur), Dinamarca, Líbano, Noruega, Panamá, Suecia y Togo. En Australia (Australia Occidental), no se hace esa separación ya que sólo unos pocos menores detenidos son del sexo femenino. En Australia (Territorio de la Capital y Australia Occidental) y en Suecia la separación de las mujeres se deja a la discreción de la judicatura o la administración. En la vasta mayoría de los países que respondieron también se garantiza la separación de menores y adultos. Ahora bien, en el Líbano esto se realiza sólo en unos pocos casos y en Arabia Saudita y Brunei Darussalam los menores siempre se colocan junto con los adultos. En la mayoría de los países los menores que esperan juicio se mantienen totalmente separados de los menores condenados. Ahora bien, esto sólo se realiza excepcionalmente en Australia (Territorio del Norte y Australia Meridional, debido al pequeño número de niños institucionalizados) y en Arabia Saudita, pero no se practica nunca en Argentina, Australia (Tasmania, que tiene sólo un centro de detención para menores en custodia, Queensland, Nueva Gales del Sur, Victoria), Chile, Ecuador, Italia, Israel, Líbano, Mongolia y la República Árabe Siria.

37. En casi todos los países, los menores son entrevistados lo más pronto posible después del momento de la admisión, y se prepara un informe psicológico y social en el que se incluyen todos los factores pertinentes al tipo específico y nivel de atención y programa que requiere el menor. Esta es la práctica usual en Colombia, Finlandia, Kazakstán y Mongolia. En Panamá y Zambia esto se practica sólo excepcionalmente debido a dificultades relativas a los recursos.

C. Medio físico y alojamiento

38. En 13 de los países que respondieron, el menor ocupa una celda o una habitación propias durante la noche. En 24 de los países que respondieron, esto se practica sólo excepcionalmente o nunca. En 16 países se deja a la discreción de la judicatura o la administración.

39. En los países que prefieren los dormitorios como tipo de alojamiento, el número máximo de menores colocados en un solo dormitorio es de: hasta 5 en Australia (Territorio del Norte), Australia (Queensland, 6), Bahrein (3), Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Israel (3), Italia, Japón, Kazakstán, Kuwait, Luxemburgo, Polonia, Qatar y Suiza; hasta 10 en Arabia Saudita, Australia (Tasmania), Brunei Darussalam, Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia

y Togo; hasta 15 en Argentina, China, Costa Rica, República de Corea, Trinidad y Tabago (varía según la institución); hasta 20 en Chile, Ecuador e Iraq; hasta 25 en Cuba, Mauricio, República Árabe Siria; hasta 30 en Australia (Nueva Gales del Sur), Azerbaiyán, Senegal y Trinidad y Tabago (varía según la institución); hasta 35 en Colombia; hasta 40 en Egipto y Malasia y más de 40 en Armenia, Panamá (en algunas zonas) y Zambia

40. El área máxima de un dormitorio colectivo es de menos de 40 m² en Austria, Bahrein, Costa Rica, Ecuador, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Israel, Japón, Kazakstán, Luxemburgo, Mongolia, Panamá, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, Trinidad y Tabago y Togo; de 41 a 60 m² en Australia (Territorio del Norte), Chile, China, República de Corea, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia y Suiza; de 61 a 80 m² en Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Cuba y Senegal; de 81 a 100 m² en Australia (Nueva Gales del Sur), Azerbaiyán, Colombia e Iraq; de 101 a 120 m² en Argentina, Australia (Queensland); y de más de 120 m² en Armenia, Australia (Tasmania) Egipto, Líbano, Malasia, Mauricio y Zambia.

41. La superficie mínima disponible para cada menor es de hasta 3 m² en Armenia, Australia (Australia meridional en algunas instalaciones), Costa Rica, Egipto, Estonia, Israel, Kazakstán, República de Corea, Líbano, Mongolia, Panamá (menos de 3 m²), República Árabe Siria y Togo; de 3 a 5 m² en Arabia Saudita, Australia (Australia Occidental y Nueva Gales del Sur), Azerbaiyán, China, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Japón, Iraq, Kuwait, Mauricio, Polonia (depende de las condiciones del edificio), Qatar; de 6 a 10 m² en Austria, Australia (Queensland y Australia Meridional dependiendo de la instalación), Bahrein, Dinamarca, Ecuador (esto es imposible si el espacio máximo de un dormitorio es de 40 m² y el número máximo de menores por dormitorio es de 20), Filipinas, Finlandia, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Malasia, Polonia (depende de las condiciones del edificio) y Suiza; de 11 a 15 m² en Australia (Tasmania y Territorio del Norte) y Chile y de más de 15 m² en Australia (Territorio de la Capital).

42. No se disponía de información sobre este tema de Argentina, Brunei Darussalam, Colombia, España, México, Trinidad y Tobago y Zambia.

43. La mayoría de los países comunicaron que los menores tenían derecho a bañarse o ducharse por lo menos tres veces por semana o cuando lo solicitaran. Colombia, Cuba, Filipinas, Israel, Malasia, Mauricio, México, Panamá y Trinidad y Tobago comunicaron que los menores podían bañarse por lo menos diariamente. Ahora bien, los menores tenían derecho a tomar un baño o una ducha menos de una vez por semana en Argentina, Australia (Territorio de la Capital) y Mongolia, y por lo menos una vez a la semana en Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Kazakstán y la República Árabe Siria.

44. A cada menor se le suministra su propia cama y ropa de cama en casi todos los países. Ahora bien, no todos los menores reciben camas o ropa de cama separada en Argentina, Colombia, Ecuador, Kazakstán, Panamá, Qatar, Togo y Zambia. En Brunei Darussalam, nunca se proporciona a los menores camas o ropa de cama separada. Argentina, Brunei Darussalam, Colombia, Ecuador, Panamá, Togo y Zambia dijeron que esto se debía a dificultades relacionadas con los recursos.

45. Si bien casi todos los países indicaron que todas las partes de los centros de detención que los menores utilizan habitualmente se mantienen en forma adecuada y están siempre escrupulosamente limpios, esto no estaba totalmente asegurado en Argentina, Brunei Darussalam, Colombia, Ecuador, Kazakstán y Togo. En Mongolia, sólo la mitad de las instalaciones se mantienen limpias y en Togo esto se aplica sólo a algunas prisiones. En Mongolia, sólo la mitad de las instituciones se mantienen limpias y en Togo esto se aplica sólo a algunas prisiones. En el Líbano y Zambia ninguna prisión se mantiene totalmente limpia.

46. En la mayoría de los países, la administración proporciona alimentos a los menores. Ahora bien, en algunos países (Argelia, Argentina, Australia (Tasmania), Ecuador, Eslovenia, Estonia, Senegal y Togo) los alimentos los padres o tutores son los que deben proporcionar alimentos para que los menores puedan cubrir sus necesidades de

nutrición. Zambia comunicó que los alimentos proporcionados por la administración no eran adecuados para la salud ni la fortaleza del recluso ni estaban bien preparados.

47. En casi todos los países, todos los menores tienen a su disposición agua potable cada vez que lo requieran. Este no es siempre el caso, sin embargo, en Mongolia y Togo, y en Panamá sólo en casos excepcionales. En Brunei Darussalam, Israel, Panamá y Togo esto se deja a la discreción del poder judicial o la administración.

D. Educación, formación profesional y trabajo

48. La mayoría de los países comunicaron que todos los menores confinados disponen de servicios de educación. En Australia (Australia Occidental), Chile, Finlandia, Israel, Kuwait, Líbano, Mauricio y Mongolia casi todos los menores confinados disponen de servicios de educación. En Argelia, Brunei Darussalam, Jamahiriya Árabe Libia, Qatar y Togo la educación está a disposición de la mayoría y en Argentina sólo de la mitad de los menores confinados. En Panamá, una cuarta parte de todos los menores confinados reciben educación en las prisiones; en Egipto, Iraq, Kazakstán y Zambia sólo la reciben algunos menores confinados y en República Árabe Siria ninguno.

49. En unos dos tercios de los países que respondieron (Alemania, Argelia, Armenia, Austria, Australia (con excepción de Queensland), Azerbaiyán, Brunei Darussalam, China, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Iraq, India, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Kuwait, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Mauricio, Malasia, Noruega, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, Senegal, Suiza, Togo, Trinidad y Tobago y Zambia) los menores que han sido sentenciados están obligados a trabajar, según su capacidad física y mental determinada por un médico. No están obligados a trabajar en Arabia Saudita, Argentina, Australia (Queensland), Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, España, México, Panamá, Qatar y Suecia. De los países en que los menores estaban obligados a trabajar, la mayoría no recibe sueldos por su trabajo en Australia (Nueva Gales del Sur, Australia Meridional, Victoria), Luxemburgo y Togo.

E. Actividades recreativas

50. En casi todos los países los menores reclusos tienen acceso a radio, televisión, periódicos, revistas y libros. Ahora bien, en muchos países este acceso está limitado a parte del período de esparcimiento. Asimismo, en muchos países los programas de radio y televisión están seleccionados por la administración de la prisión. En Togo y Zambia, los menores reclusos no tienen acceso a la radio ni a la televisión y en Argentina, Australia (Queensland), Colombia, Líbano, Panamá y Zambia los menores reclusos en esas instituciones no disponen de periódicos, mientras que en Colombia, Mongolia, Panamá y Zambia no disponen de revistas. En Colombia, Malasia y Zambia no se dispone de libros para los menores y en Costa Rica, Filipinas, Líbano, Panamá y Togo las instituciones no tienen bibliotecas.

51. Los menores reclusos que tengan la edad y el físico apropiado para participar en deportes o actividades de educación física pueden hacerlo al menos tres veces por semana en la mayoría de los países, pero sólo menos de una vez por semana en Argelia y Togo. En muchos países, la participación en actividades deportivas o de educación física depende del comportamiento del menor.

52. En más de dos tercios de todos los países que respondieron al cuestionario, los menores reclusos disponen diariamente de por lo menos una hora de ejercicios al aire libre. En Cuba, Iraq y Kazakstán esto se aplica a casi todos los menores mientras que en Panamá se aplica sólo a un 50% de los menores y por menos de una hora al día.

F. Atención médica

53. La mayoría de los países comunicaron que los menores reclusos podían tener acceso todos los días a un médico calificado. Esto se aplica en general a los menores reclusos en Argelia, Argentina, Austria, Egipto, Israel, Kazakstán, Líbano, Qatar y Zambia y sólo en casos excepcionales en Colombia, Mongolia, Panamá y Togo.

54. En casi todos los países, los menores enfermos que requieran tratamiento por un especialista son trasladados a instituciones especializadas u hospitales civiles. Esto se aplica en general en Argentina, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia, Panamá, Qatar y Togo, y sólo en casos excepcionales en Kazakstán. A este respecto, mencionaron dificultades en relación con los recursos Argentina, Panamá (con respecto al transporte) y Togo.

G. Privilegios y procedimientos disciplinarios

55. En casi todos los países que respondieron al cuestionario se establecen privilegios apropiados para las diferentes clases de menores y los diferentes métodos de tratamiento, a fin de fomentar la buena conducta, desarrollar el sentido de la responsabilidad y lograr que los menores se interesen y cooperen en su tratamiento. En Alemania y Dinamarca estos privilegios nunca se aplicaron por considerarse que hay prácticas diferentes más ventajosas. Estos privilegios incluyen una amplia gama de cuestiones. Por ejemplo, en Austria los menores recluidos que se portan bien pueden usar su propia vestimenta personal o equipo de deportes de su pertenencia. Pueden también utilizar sus propios aparatos de radio y televisión u otros equipos técnicos. En Australia, los privilegios pueden incluir la participación en actividades fuera del centro de detención, por ejemplo, campamentos y actividades de recreación, visitas familiares fuera del centro durante el día o los fines de semana, y llamadas telefónicas adicionales. Asimismo, el privilegio puede consistir en una supervisión menos estricta que se aplica a jóvenes de buen comportamiento. En Egipto, se puede aumentar el número de visitas y en Israel esos privilegios incluyen, por ejemplo, el suministro de cigarrillos y dulces, llamadas telefónicas adicionales, ausencias del lugar y participación en actividades escogidas. En Japón y Polonia, los menores pueden ganar un certificado y el derecho a permanecer fuera del centro de detención durante la noche. La visita al hogar es también un privilegio en Filipinas, por ejemplo durante las navidades. En Suiza, el menor que recibe un privilegio puede ir al cine fuera de la prisión. En Zambia, los menores no están sujetos a un control estricto y pueden asumir responsabilidades de liderazgo.

56. En casi ningún país se permite a los menores ejercer funciones disciplinarias con respecto a otros menores. En Argentina, Mongolia y Zambia ésta es la práctica general, mientras que en Ecuador y Panamá se aplica sólo a casos excepcionales. En Arabia Saudita, Colombia, Costa Rica y Togo los menores siempre pueden ejercer funciones disciplinarias con respecto a otros menores.

57. En la mayoría de los países, sólo se puede sancionar a los menores de conformidad con la legislación o los reglamentos. Esta no es siempre la práctica usual en Argentina, Colombia, Mongolia y Panamá. Estas sanciones incluyen una amplia gama de medidas. Muchos países indicaron que una de ellas era la suspensión de los privilegios. Algunos países, sin embargo, limitan esa suspensión a un período máximo de 30 días. Otros castigos incluyen, por ejemplo, la limitación del derecho a recibir correspondencia y visitas. En Australia, los castigos pueden consistir en pérdida de ingresos, pérdida de la posibilidad de que se reduzca la sentencia, negación de permisos de salidas y ausencias, exclusión de actividades y trabajos adicionales. En Colombia el castigo consiste en que los menores realicen una tarea determinada. En Mauricio, se pueden citar como ejemplos de medidas de castigo la pérdida del privilegio de participar en juegos o recibir dinero para gastos menudos, la pérdida de la categoría por un período máximo de tres meses o la reclusión en una habitación separada por un período que no exceda de 14 días. En Filipinas, los menores reciben tareas adicionales como castigo y en Polonia se pueden aplicar suspensiones de las salidas de hasta tres meses. En la República Árabe Siria se pueden utilizar el aislamiento, el uso de lenguaje duro y la privación de visitas. En Trinidad y Tobago se pueden aplicar castigos corporales en casos extremos, así como castigos relacionados con la dieta y la asignación de trabajos arduos. En Qatar, las medidas de castigo incluyen la reclusión por un período breve, la limitación de las llamadas telefónicas o las visitas, la exclusión de las actividades deportivas o el empleo de lenguaje duro. En Zambia, las instituciones castigan a los menores aplicándoles medidas como los azotes, la reclusión, la suspensión de los privilegios y el trabajo adicional. Ahora bien, en ese país se estaban celebrando conversaciones y consultas para enmendar la ley a fin de abolir el castigo corporal.

58. En casi todos los países se da al menor la oportunidad de presentar su defensa antes de imponer una medida disciplinaria, con excepción de Australia (Australia Meridional), Israel, Kazakstán, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia,

Panamá, Qatar y Zambia, en que esta práctica sólo se sigue en algunos casos. En Argentina, Brunei Darussalam y Colombia, el derecho de los menores a presentar su defensa se concede sólo en casos excepcionales.

59. En casi ningún país se utilizan instrumentos de coerción, como esposas, cadenas, hierros y camisas de fuerza. Esto se aplica en general en Argentina, Kazakstán, Jamahiriya Árabe Libia y la República de Corea, se aplica sólo en casos excepcionales en Eslovaquia y Panamá y no se aplica en Ecuador, China y Qatar. En Argentina y la República de Corea esta regla no se aplica siempre por entenderse que hay prácticas diferentes que ofrecen ventajas.

60. Si bien en varios de los países que respondieron nunca se utiliza la reclusión en celda oscura o la pena de aislamiento, los que aplican esas medidas lo hacen por períodos máximos como se indica a continuación: 10 días o menos en Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Chile, Colombia, Cuba, Eslovaquia, Kazakstán, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia (menos de 24 horas), México (zonas de confinamiento), República Árabe Siria, Suiza, Trinidad y Tobago y Zambia; de 11 a 20 días en Alemania, Austria, Estonia, Finlandia, Japón, República de Corea (en caso de reformatorio de menores) y Mauricio; de 21 a 30 días en Brunei Darussalam, Dinamarca, Luxemburgo y Panamá y de más de 40 días en la República de Corea y Togo.

H. Contactos con la comunidad externa al centro de detención

61. Los menores reclusos pueden recibir visitas una vez por mes en Alemania (como mínimo), Armenia, China, Kazakstán y Malasia; dos veces al mes en Egipto; cuatro veces al mes en Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Colombia, Dinamarca (una visita semanal), Eslovaquia, Estonia, Filipinas, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, México y Suiza (en promedio), y cinco veces al mes en Austria y Cuba. En Australia, los jóvenes pueden recibir visitas seis veces o más al mes. Esta práctica se aplica también en Arabia Saudita, Chile, Costa Rica, Eslovenia, España, Finlandia, Líbano Luxemburgo, Noruega, Panamá, Trinidad y Tobago, Togo y Zambia. En algunos países la cantidad de visitas puede variar según el comportamiento del menor. Esto se aplica en Argentina, Australia (Australia Occidental), China, Colombia, Eslovaquia, Eslovenia, Israel, Kuwait, Luxemburgo, Polonia y Zambia.

62. Los menores reclusos pueden recibir y enviar correspondencia una vez al mes en Malasia (como mínimo) y Togo, dos veces al mes en Argentina, Kazakstán y Mauricio, cuatro veces al mes en Jamahiriya Árabe Libia y Trinidad y Tobago, seis veces al mes en Austria y más de seis veces al mes en Alemania (sin limitaciones), Australia (Nueva Gales del Sur, Victoria), Luxemburgo, Noruega, Suiza y Zambia. La cantidad de correspondencia que pueden recibir y enviar los menores puede variar según su comportamiento en Argentina, Israel, Kuwait, Panamá, Polonia y Zambia.

I. Personal de los centros de detención e inspección

63. Todos los países con excepción de Argentina y Colombia informaron de que los centros y servicios de detención se inspeccionan en forma periódica. En muchos países, el Jefe de la administración de prisiones está obligado por ley a aplicar las recomendaciones del Inspector, mientras que en algunos países no está obligado a hacerlo pero en la práctica lo hace en la medida de lo posible. En algunos países las recomendaciones del inspector no influyen de manera directa en la práctica de la administración de prisiones en cuanto a la gestión de las prisiones y el tratamiento de los menores.

J. Relaciones sociales y atención posterior a la liberación

64. En menos de la mitad de los países que respondieron al cuestionario, los menores reclusos tienen acceso a servicios de atención ulterior una vez puestos en libertad, mientras que sólo algunos menores gozan de esos servicios en Argentina, Chile, Colombia, Panamá (con sujeción a la decisión del Juez), Trinidad y Tobago y Zambia. Estos servicios no se proporcionan en Brunei Darussalam, Costa Rica, Ecuador, Líbano y República Árabe Siria.

65. Esos servicios incluyen, por ejemplo, empleo, prendas de vestir, atención psicológica posterior a la G2

liberación, atención terapéutica posterior a la liberación, atención médica, servicios de rehabilitación para toxicómanos, vivienda, programas educativos y asistencia en la gestión de todo problema financiero que el menor pueda encarar tras su liberación. Con todo, son sólo unos pocos de los países que respondieron ofrecen asistencia en todas estas esferas.

III. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

A. Aplicación de los principios fundamentales

66. La Asamblea General, en su resolución 45/112, aprobó las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). En estas directrices se establecen normas para la prevención de la delincuencia juvenil, incluidas las medidas para proteger a los jóvenes abandonados, descuidados, sometidos a abusos o que viven en circunstancias marginales. Las Directrices de Riad abarcan la etapa previa al conflicto, es decir, la etapa anterior al momento en que los menores entran en conflicto con la ley. Están orientadas hacia el menor y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar las condiciones que puedan tener efectos adversos o perjudicar el sano desarrollo del niño. Las directrices de Riad hacen hincapié en las modalidades de intervención protectora y en la prevención temprana y apuntan a promover de manera concertada una función positiva de parte de los diversos organismos sociales, incluida la familia, el sistema de educación, los medios de comunicación para las masas y la comunidad, así como los propios menores.

67. Varios países han adoptado políticas que disponen medidas específicas para prevenir la delincuencia juvenil. Algunos países lo han hecho sólo en cierta medida, y otros, como la Argentina, Australia (Territorio de la Capital y Nueva Gales del Sur), Bahrein, Chile, Estonia, Kazakstán, Líbano, Mauricio, Panamá y Suecia la prevención de la delincuencia juvenil se tiene en cuenta en las estrategias generales de prevención del delito. Ecuador comunicó que no cuenta con políticas de ese tipo. En general, las políticas y medidas de prevención de la delincuencia comprenden la oferta de oportunidades, en particular de educación, para satisfacer las diversas necesidades de los jóvenes y proporcionar un marco de apoyo para salvaguardar el desarrollo personal de todos los jóvenes. Esas políticas prestan especial atención a los que están evidentemente en peligro o en riesgo social y necesitan protección y cuidado especial. En 13 países, la intervención oficial hace hincapié principalmente en el interés general de los jóvenes y se basa en la justicia y la equidad. Casi la mitad de los países que respondieron aplicaban medidas para salvaguardar el bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes. Una quinta parte de todos los países que respondieron comunicaron que sus programas de prevención de la delincuencia tenían en cuenta que la conducta o el comportamiento de los jóvenes que no se conformaba a los valores y normas sociales generales eran con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tendían a desaparecer espontáneamente después de la transición a la edad adulta. En casi un tercio de todos los países que respondieron, las políticas reconocían que la opinión predominante de los expertos era que la clasificación de un joven como “desadaptado”, “delincuente” o “predelincente” solía contribuir al desarrollo de una pauta constante de comportamiento indeseable en esa persona. Varios países (Alemania, Argelia, China, India, Japón, Kuwait, Noruega, Senegal, Suecia y Zambia) comunicaron que sus políticas y medidas de prevención de la delincuencia incluían todas las indicadas más arriba.

B. Planes de prevención generales

68. Un cuarto de todos los países que respondieron contaban con un plan general de prevención de la delincuencia juvenil a todos los niveles del gobierno. Argentina, Austria, Colombia, Eslovenia e Israel comunicaron que esos planes no incluían a todos los niveles del gobierno, mientras que Arabia Saudita, China, Kazakstán, Jamahiriya Árabe Libia, Polonia, la República Árabe Siria, la República de Corea, y Suiza comunicaron que existían esos planes pero sólo en cierta medida. La prevención de la delincuencia juvenil se ha tenido en cuenta en los planes generales de prevención de un tercio de todos los países que respondieron. Ecuador, Finlandia y Zambia no tienen planes de ese tipo.

69. Los países en los que había planes de ese tipo comunicaron que incluían, entre otras cosas, responsabilidades bien definidas de los organismos, las instituciones y el personal competentes que se ocupan de actividades preventivas (23 países), análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, instalaciones y recursos disponibles (21 países) y mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales (21 países).

C. Procesos de socialización

1. Familia

70. En más de un tercio de todos los países que respondieron, se brindan atención y protección a las familias necesitadas para garantizar el bienestar físico y mental de los niños. Esos servicios se proporcionan a casi todas las familias necesitadas en Armenia, Jamahiriyá Árabe Libia, Luxemburgo, Mongolia, Qatar, Suecia y Suiza. La mayoría de las familias necesitadas reciben esa asistencia en Argelia, Australia (Queensland y Nueva Gales del Sur), Chile, Eslovenia, Estonia, Israel, Malasia, México, República Árabe Siria y Senegal.

71. Esa atención y protección se proporciona sólo a la mitad de las familias necesitadas en la Argentina, sólo a un tercio en Kazakstán y a menos de un cuarto en Colombia y el Líbano. En Bahrein, la República de Corea, Panamá, Trinidad y Tobago y Zambia sólo se presta esa atención y protección a una pequeña proporción de las familias necesitadas, se presta sólo en casos excepcionales en Togo y no se presta en Ecuador.

72. Los 32 países que informaron de que prestan esa asistencia a más de la mitad de las familias necesitadas incluyen en sus programas las siguientes medidas de atención y protección: ayuda a los padres en la educación de los hijos (29 países), asistencia prenatal y perinatal (27 países), servicios de asesoramiento a las familias (24 países), consejos para resistir al uso indebido de drogas (23 países), capacitación de los niños para aumentar su competencia a nivel social (21 países), estrechamiento de los lazos entre la familia y el niño (20 países), capacitación en las funciones parentales (17 países), capacitación de los padres para aumentar su competencia a nivel social (14 países) y desarrollo de la capacidad de contacto social (12 países).

73. Un cuarto de todos los países comunicaron que prestan especial atención a los hijos de familias afectadas por problemas derivados de la rapidez y desigualdad de los cambios económicos, sociales y culturales, en particular a los hijos de las familias indígenas, migrantes y refugiadas. Casi todos los niños afectados por esos problemas reciben atención especial en siete países. En Polonia, la reciben sólo las familias refugiadas. Arabia Saudita, Argelia, Austria, Australia (Nueva Gales del Sur), Israel, Kazakstán, Luxemburgo, Malasia, México, Qatar, Senegal y Suiza limitan su atención a la mayoría de los niños, mientras que en Argentina esos servicios se proporcionan sólo a un tercio de esos niños. Esa atención la recibe un cuarto de los niños de Ecuador y menos de un cuarto de los niños de Colombia, mientras que en Chile, Estonia, Mongolia y Zambia, sólo se presta a una pequeña proporción de niños afectados por esos problemas. Esto se aplica sólo a unos pocos niños en Panamá y sólo en casos excepcionales en Australia (Territorio de la Capital), Mauricio, la República de Corea y Togo. La República de Corea ha comunicado que sólo unos pocos niños están afectados por los problemas arriba mencionados. En Bahrein, no se presta atención a este grupo de niños. A este respecto, los servicios especiales hacen hincapié principalmente en programas comunitarios y basados en la escuela y, en menor medida, en programas familiares, y sólo en unos pocos países se aplican programas de capacitación en idiomas, programas de intercambio cultural y programas para fortalecer los valores de las poblaciones indígenas.

2. Educación

74. En cuanto a la participación regular de los jóvenes en programas de educación pública, la mayoría de los países comunicó que todos o casi todos los jóvenes participan regularmente en programas de educación pública (es decir, en escuelas u otras instituciones educativas). La mayoría de los jóvenes participa regularmente en programas de educación pública en Chile, Ecuador, Estonia, Líbano, Mongolia y Zambia, mientras que sólo la mitad lo hace en

Mauricio y Senegal. En Togo, sólo una minoría de los jóvenes recibe regularmente educación pública y en Kuwait esto se aplica sólo a unos pocos niños.

75. Los sistemas de educación en el marco de las escuelas u otras instituciones educativas ofrecen a los jóvenes programas que abarcan lo siguiente: actividades extracurriculares para los jóvenes (28 países), servicios de prevención de la deserción escolar (17 países), programas especializados de prevención para jóvenes en situación de riesgo social (15 países), programas de prevención de la violencia (11 países) y programas para resolver los conflictos estudiantiles (ocho países). Además, 11 países proporcionan otras actividades extracurriculares de interés para los jóvenes. Algunos países comunicaron ejemplos de otras actividades extracurriculares, como las “escuelas de pasatiempos” en Estonia, programas de tolerancia en Noruega, campamentos de vacaciones en Malasia y programas artísticos como actividades teatrales y corales en Trinidad y Tabago y Togo.

76. En 37 países los sistemas de educación han establecido políticas y estrategias encaminadas a prevenir el uso indebido de bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias por los jóvenes y 28 países comunicaron que velan por que los estudiantes estén representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y por que participen en la adopción de decisiones.

3. Comunidad

77. En casi un tercio de todos los países que respondieron y, en cierta medida, en otros 11 países se ofrecen asesoramiento y orientación a los jóvenes y sus familias mediante servicios y programas comunitarios. La Argentina, Austria, Australia (Queensland y Australia Meridional), Chile, Colombia, Eslovaquia, Estonia, el Líbano, Panamá, Trinidad y Tabago y Togo en principio ofrecen esos servicios, aunque no en todas las comunidades del país. Kazakstán y Zambia creen que deben desarrollarse esos servicios; en Ecuador no existen. En Polonia se establecerán servicios de ese tipo por ley en un futuro próximo.

78. En 15 de los países que respondieron, las comunidades ofrecen una amplia gama de servicios de apoyo a nivel local, incluidos centros de fomento de la comunidad. Estos servicios existen sólo en cierta medida en otros nueve países. En Argentina, Australia (Nueva Gales del Sur y Australia Meridional), Bahrein, Chile, Colombia, Eslovaquia, Estonia, Líbano, Panamá, Suiza, Trinidad y Tabago y Togo no todas las comunidades del país ofrecen una gama amplia de servicios de apoyo comunitarios. En Dinamarca, Ecuador y Kazakstán no hay centros de ese tipo. Polonia, la República Árabe Siria y Zambia entienden que deben crearse centros de ese tipo.

79. Las comunidades de 20 países que respondieron al cuestionario ofrecen servicios e instalaciones de recreación. En casi un cuarto de los países que respondieron se proporcionan estos servicios e instalaciones. En Australia (Tasmania, Queensland, Nueva Gales del Sur y Australia Meridional), Bahrein, Chile, Colombia, Eslovaquia, Estonia, Líbano, Panamá, Polonia y Trinidad y Tabago existen servicios de ese tipo pero no en todo el país, y en Kazakstán no existen. La República Árabe Siria, Togo y Zambia comunicaron que desarrollarán esos servicios.

80. En 25 de los países que respondieron los organismos gubernamentales prestan los servicios necesarios a los niños sin hogar o de la calle. Polonia informó a la Secretaría que todos esos niños son internados en orfanatos. Los niños sin hogar o de la calle reciben los servicios necesarios sólo en cierta medida en Argentina, Australia (Territorio de la Capital, Queensland, Australia Meridional y Victoria), Israel, Luxemburgo, México, Mongolia, Panamá, República de Corea y Trinidad y Tobago. En Australia (Nueva Gales del Sur), Chile, Estonia, Líbano y Zambia esos servicios no están disponibles en todo el país, mientras que en Ecuador y Kazakstán no existen. Bahrein y Togo comunicaron que desarrollarán esos servicios. Arabia Saudita y Cuba informaron de que en sus países no existía el fenómeno de los niños de la calle. En Cuba, los niños están protegidos por un sistema de instituciones gubernamentales.

4. Medios de comunicación

81. En 15 países los medios de comunicación difunden información acerca de la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes. También lo hacen en cierta medida en 19 países. Los medios de comunicación no difunden ese tipo de información en Argentina, Austria, Kazakstán, Líbano, Luxemburgo, Mauricio, Noruega, República Árabe Siria, Togo y Zambia, pero serán alentados a hacerlo.

82. En 39 países, los medios de comunicación, en particular a través de programas de radio y televisión, realizan campañas de sensibilización y lucha contra las drogas. Esas campañas no se realizan en Austria, Ecuador, Estonia y Togo, pero esos países entienden que debe alentarse a los medios de comunicación a que lo hagan. Cuba comunicó que en ese país no existe el “fenómeno de las drogas” como tal y que, en consecuencia, esta cuestión no se aplica a las condiciones existentes en Cuba.

5. Política social

83. Varios países se refirieron a sus políticas sociales, y comunicaron información acerca de los fondos que se consignan para la prestación de servicios, las instalaciones y el personal necesarios para ejecutar los programas. Por ejemplo, Chile gastó 2,401 millones de dólares EE.UU. en su programa de asistencia social, cantidad que corresponde al 15,6% de su PNB total. Israel gastó un total de 76 millardos de dólares, que corresponde al 22% de su producto nacional bruto. Dinamarca gastó el 25% de su PNB en esos servicios, mientras que el Gobierno de Japón gastó el 12,6% y Malasia apenas la mitad de ese porcentaje (6,7%).

84. Algunos países comunicaron que se puede autorizarse la reclusión en una institución de un joven en circunstancias distintas de las enumeradas en la lista del cuestionario. Por ejemplo, en Panamá se puede disponer la reclusión oficial en respuesta a solicitudes de los padres; y como consecuencia de acciones policiales derivadas de la presencia de jóvenes en la vía pública a horas prohibidas. En Polonia, el comportamiento inmoral de niños o jóvenes de hasta 13 años puede dar lugar a la reclusión oficial. En Eslovaquia, un menor puede ser recluido en una institución a raíz de la muerte de sus padres o por cualquier otra razón grave. En Trinidad y Tobago, se puede recluir en esas instituciones a niños que hayan escapado del control de los padres. En Cuba se estableció un conjunto de instrumentos jurídicos para proteger a los niños y jóvenes. Se presta la debida atención a las víctimas de los raros casos de tratamiento familiar abusivo. Se evita la reclusión de niños y jóvenes víctimas. El Ministerio de Educación proporciona refugio en casos en que las medidas de educación impuestas a los adultos responsables no son suficientes. Asimismo, el sistema de educación pública del Gobierno comprende escuelas de internación para satisfacer necesidades especiales de la población. En Chile, se aplica la reclusión de jóvenes en establecimientos especiales en casos de violación de leyes penales, o cuando los jóvenes están sometidos a situaciones material o moralmente peligrosas. En Colombia, se considera que estos jóvenes son víctimas de desastres naturales o dependientes de drogadictos. En Ecuador, los niños y los jóvenes no se consideran “criminales” o “delincuentes”. Las medidas de corrección implican su reclusión en establecimientos en los que se vigila su comportamiento. En Malasia, los niños o jóvenes pueden ser recluidos en instituciones cuando son huérfanos o cuando sus padres no puedan ejercer la tutela ni el cuidado apropiados, o cuando el niño o el joven han cometido un delito penal o requieren cuidado o protección. Suecia informó de que la intervención autorizada no siempre resulta en la reclusión de los niños, aunque por lo general se los coloca en hogares de guarda.

85. En 12 países se planifican y desarrollan programas para prevenir la delincuencia juvenil sobre la base de las conclusiones de investigaciones científicas fiables. Esto se hace, aunque en cierta medida, en otros 14 países. Esas conclusiones científicas, sin embargo, no abarcan todos los aspectos de la prevención de la delincuencia juvenil en Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia (Territorio de la Capital, Australia Meridional y Victoria), Chile, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Kazakstán, México, Mongolia, República Árabe Siria y Zambia. Las investigaciones no proporcionan una base para ese tipo de programas de prevención en Argelia, Finlandia y Togo, debido a la falta de recursos. En Bahrein, Ecuador, Luxemburgo, Mauricio y Panamá (debido a la falta de recursos) las conclusiones de las investigaciones no proporcionan una base para la planificación y el desarrollo de programas de prevención de la delincuencia juvenil.

86. Los programas para prevenir la delincuencia juvenil se supervisan, evalúan y readaptan periódicamente e n consonancia con esas conclusiones en casi un tercio de todos los países que respondieron y, en cierta medida, en otros 15 países. En Arabia Saudita, Australia (Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur y Australia Meridional) , Dinamarca, Kazakstán, Jamahiriya Árabe Libia, México, Qatar y Zambia no todos los programas de ese tipo están sometidos a vigilancia para controlar su eficacia.. En Argelia, Colombia, Finlandia, Líbano, Senegal, Togo y Trinidad y Tabago no hay actividades de vigilancia por falta de recursos suficientes, y éstas tampoco se realizan en Argentina, Bahrein, Ecuador, Mauricio y Panamá.

6. Investigación, formulación de políticas y coordinación

87. En 13 países se han establecido mecanismos apropiados para fomentar en forma multidisciplinaria e intradisciplinaria la interacción y coordinación de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia penal, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo, y con otras instituciones pertinentes. Esto también sucede en cierta medida en otros 14 países. En Argelia, Armenia , Argentina, Australia (Territorio de la Capital y Australia Meridional), Austria, Eslovaquia, Finlandia, Israel, Kuwait y el Líbano no siempre hay una interacción y cooperación con todos los organismos mencionados más arriba. Estos mecanismos consisten principalmente en reuniones interinstitucionales (33 países), contactos individuales (30 países), y conferencias (27 países). En Bahrein, Colombia, Kazakstán, Mongolia, Panamá y Togo esos mecanismos no existen; no obstante, ocasionalmente los organismos y servicios interactúan y coordinan sus actividades. Mauricio y Zambia comunicaron que establecerán esos mecanismos. En Ecuador, esos mecanismos no existen.

88. Cuando se pidió a los países que indicaran en una escala de 0 a 15 si el intercambio de experiencias sobre investigación, desarrollo de políticas y coordinación había sido satisfactorio (0) o insatisfactorio (15), 22 respondieron que había sido satisfactorio: Azerbaiyán (0), Qatar (1), Cuba (1), España (1), Egipto (1), India (1), Jamahiriya Árabe Libia (1), República Árabe Siria (1), Senegal (1), México (1,5), Japón (2,5), Eslovenia (2,5) , China (2,5), Malasia (3), Dinamarca (3,5), Australia (Queensland) (4), Iraq (4), Líbano (4), Noruega (4), Suiza (4), Kuwait (4,5) y Togo (4,5), mientras que 12 países consideraron que no había sido ni totalmente satisfactorio ni totalmente insatisfactorio: Israel (6), Colombia (6,5), Australia (6,5), Suecia (7), Argentina (7,5), Bahrein (7,5) , Chile (7,5), República de Corea (7,5), Trinidad y Tobago (8) , Estonia (9), Polonia (9) y Mongolia (9,5). Unos pocos Estados Miembros parecían estar muy insatisfechos por la forma en que se habían intercambiado las experiencias en esta esfera. Estos fueron: Kazakstán (10,5), Armenia (11), Eslovaquia (11), Finlandia (12), Panamá (12,5) , Luxemburgo (14) y Zambia (14,5).

IV. SINOPSIS

89. Respecto de la administración de la justicia de menores, la edad mínima de responsabilidad penal de los jóvenes varía entre 7 y 18 años, y en la mayoría de los países este límite es de entre 12 y 16 años. Los denominados delitos en razón de la condición existen en la legislación nacional de 13, y en cierta medida en otros seis. Casi todos los países que respondieron reconocen que la delincuencia juvenil requiere un procedimiento diferente de los casos de los adultos delincuentes. En algunos países, el concepto de que en todas las medidas relativas a los menores delincuentes los intereses del niño constituyen una consideración primaria que puede resultar en la prestación de cuidado más intenso que el que estaría justificado en razón de la proporcionalidad entre el delito y la respuesta. En dos tercios de todos los países que respondieron, se han establecido programas de remisión como respuesta común a la delincuencia juvenil. Algunos países comunicaron que en un 50% o más de todos los casos de delincuencia juvenil se aplican programas de remisión, los cuales se pueden usar también en casos de infracciones más graves de la ley. En casi tres cuartos de todos los países que respondieron se evita la detención provisional si se puede aplicar otra medida alternativa. Muchos países limitan la duración de la prisión preventiva, que puede durar hasta dos años en algunos países. Algunos países comunicaron demoras considerables en la administración de justicia. En dos

países se puede imponer la pena de muerte a menores. En cuatro países se puede imponer a menores la pena de prisión perpetua sin posibilidad de liberación temprana. El castigo corporal se puede imponer en cinco países. La mayoría de los países limitan la duración máxima de la reclusión, incluida la reclusión en una prisión y toda posible extensión del castigo inicial hasta 10 años. Ahora bien, en cinco países la duración puede ser de hasta 15 o 25 años y en otros 15 países es ilimitada.

90. Los menores privados de su libertad permanecen en dormitorios en casi tres cuartas partes de los países. En un cuarto de todos los países que respondieron, la superficie mínima disponible para cada joven es de 3 m² o menos. En otra cuarta parte de los países es de tres a cinco metros cuadrados. En algunos países que utilizan los dormitorios como lugar para dormir puede haber más de 30 jóvenes en un dormitorio. En varios países, no se aplica la separación de diferentes categorías de reclusos jóvenes. En algunos países, los jóvenes pueden bañarse o ducharse cuando lo desean pero en otros no hay buenas condiciones para que los jóvenes mantengan su higiene personal. Con respecto al suministro de camas y ropa de camas, así como de alimentos, educación y trabajo, varios países parecen hacer frente a grandes problemas. Entre los castigos que se pueden imponer figuran, por ejemplo, la limitación del derecho a recibir visitas o correspondencia, tareas adicionales, y la reducción del dinero para gastos menudos o de la participación en actividades de recreación. En unos pocos países, se pueden aplicar a los menores el confinamiento en lugares cerrados y castigos corporales, incluidos los azotes. En nueve países se pueden utilizar instrumentos de limitación de los movimientos. Casi todos los países comunicaron que inspeccionan regularmente los servicios y las instalaciones de detención. Ahora bien, en algunos países las recomendaciones de los inspectores no tienen ninguna influencia directa sobre las prácticas que sigue la administración para la gestión de las prisiones y el tratamiento de los menores.

91. La mitad de todos los países que respondieron cuentan con políticas amplias para asegurar la adopción de medidas coherentes de prevención de la delincuencia juvenil. Los países que cuentan con un plan de ese tipo, hacen hincapié en la familia, la escuela y la comunidad como asociados para prevenir la delincuencia juvenil. Con respecto a la educación, se informó de que la mayoría de los sistemas de educación cuentan con programas de prevención del consumo de alcohol, drogas y otras sustancias de uso indebido por los jóvenes. En más de la mitad de todos los países se prestaban servicios de asesoramiento y orientación a los jóvenes y sus familias a través de programas y servicios comunitarios. Ahora bien, algunos países consideraban que esos programas debían establecerse, o mejorarse si existían. Algunos países podían costearse el suministro de algunos servicios para niños sin hogar o de la calle, mientras que en otros países no se presta ninguna asistencia de este tipo a niños en situaciones difíciles. Con respecto a las políticas sociales, no todos los países han establecido criterios estrictamente definidos que autorizan la intervención o la internación oficial de menores.

92. Cabe recordar que el Comité de los Derechos del Niño, al examinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes en cuanto a su situación cuando están en conflicto por la ley, tiene en cuenta los principios básicos reflejados en las tres reglas y normas de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Comisión ha aclarado repetidas veces que la aplicación plena de la Convención supone respetar debidamente las disposiciones de los instrumentos mencionados más arriba. Por consiguiente, y como lo recomendó el Consejo en su resolución 1997/30 sobre la administración de la justicia de menores, la información contenida en el presente informe se pondrá a disposición del Comité de los Derechos del Niño para complementar los informes de los Estados Partes.

Nota

¹Para más información, véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre el desarrollo humano, 1997* (Nueva York, Oxford University Press, 1997).